

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO

LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, NOS CONSTITUIMOS EN ASAMBLEA DELIBERATIVA CON EL FIN DE REVISAR Y EN SU CASO, APROBAR EL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO**, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Junta Directiva es el órgano superior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango **-COCyTED-**, que se constituye conforme lo dispone la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango **-LCyTD-**, aprobada por el H. Congreso del Estado de Durango, a los (11) once días del mes de octubre del año (2006) dos mil seis y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, con fecha 26 de octubre de 2006, definiendo su integración conforme a los siguientes artículos:

Artículo 51. La Junta Directiva es el órgano superior del COCyTED y estará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Educación;
- III. Los servidores públicos que designe el Gobernador del Estado;
- IV. El Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango;
- V. El Director del Instituto Tecnológico de Durango;
- VI. El Director de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado;
- VII. Un rector o director de universidad o instituto de enseñanza superior particular que desarrolle investigación científica, tecnológica o de innovación;
- VIII. Un representante del sector productivo de la entidad;
- IX. Un miembro de algún colegio de profesionistas de la entidad;
- X. Un investigador duranguense, reconocido por la comunidad científica, y
- XI. El Comisario Público, que será designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, en los términos de la normatividad aplicable.

El Presidente de la Junta Directiva nombrará a los ciudadanos vocales mencionados en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de este artículo.

Artículo 52. Cada miembro titular de la Junta Directiva contará con un suplente, mismo que acudirá en su representación en los casos de ausencia de aquél. Los cargos de los miembros de la Junta Directiva serán honoríficos y estrictamente personales.

Artículo 53. La Junta Directiva celebrará cuatro sesiones ordinarias al año y las sesiones extraordinarias que sean necesarias; el Presidente convocará a las sesiones ordinarias y extraordinarias y, por instrucciones suyas, las sesiones podrán ser convocadas por el Secretario Técnico. Las sesiones tendrán quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 54. Las facultades, las obligaciones de los miembros, la mecánica de las sesiones y el desarrollo de los asuntos que sean competencia de la Junta Directiva serán determinadas en el Reglamento que para tal efecto apruebe la propia Junta Directiva, a propuesta del Director General y de conformidad con la normatividad relativa.

Artículo 55. El Director General del COCyTED, fungirá como Secretario Técnico de la Junta Directiva; tendrá voz sin derecho a voto; elaborará las actas de las reuniones que se realicen y llevará un seguimiento de los acuerdos tomados.

Artículo 56. El Presidente de la Junta Directiva, por conducto del Secretario Técnico, podrá invitar a las reuniones del órgano de gobierno del COCyTED, en forma temporal o permanente, a los servidores públicos o personas que considere procedente cuando algún asunto amerite su participación.

SEGUNDO. Que es importante que el COCyTED cuente con el apoyo permanente de este órgano de gobierno, a fin de aprobar las políticas, programas y proyectos destinados al desarrollo científico y tecnológico del Estado, en concordancia con lo establecido tanto en el Plan Estatal de Desarrollo como en el Programa Sectorial de Educación, en congruencia con la política nacional en la materia y en coordinación con el órgano nacional correspondiente.

TERCERO. Que con fecha 28 de noviembre de 2006 se instaló la nueva Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, según lo dispone el artículo sexto transitorio de la Ley de ciencia y Tecnología del Estado de Durango, que a la letra dice “La Junta Directiva del COCyTED deberá integrarse y efectuar su sesión constitutiva dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley”.

CUARTO. Que con el propósito de establecer las condiciones mínimas de funcionamiento de este órgano de gobierno, es importante que tenga una organización definida, a fin de que esté en condiciones de cumplir con las facultades que la Ley le han asignado.

Por lo señalado en estos considerandos y con fundamento en las atribuciones de la Junta Directiva, procedemos a expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Junta Directiva es el órgano de autoridad superior del COCyTED, cuya creación tiene su fundamento legal en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en particular en su Capítulo IV, Del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango; Sección Segunda, De la Organización y de la Estructura Orgánica; Artículo 50, Fracción I, De los Órganos Auxiliares de la Dirección General, Artículos del 51 al 57.

Artículo 2. La junta Directiva es un órgano colegiado y plural, integrado por funcionarios de gobierno; directivos de instituciones de educación superior; así como por, un representante de la comunidad de investigadores, un representante del sector empresarial y un representante de las asociaciones de profesionistas del Estado, la cual, a través de un tratamiento responsable de los asuntos pertinentes considerados en sus facultades, apoyará la administración y el funcionamiento del COCyTED, a fin de que cumpla su objeto y se logre lo dispuesto en la **LCyTD**.

Artículo 3. Los integrantes de la Junta Directiva durarán en su cargo mientras ejerzan el puesto que está contemplado en la **LCyTD**, o cuando el Presidente de la Junta Directiva proponga su sustitución, e iniciarán su periodo al reunirse en sesión ordinaria el órgano de gobierno, fecha a partir de la cual se computará el tiempo de su representación, misma que concluirá en los términos referidos.

El Presidente será sustituido durante sus ausencias temporales por el Vicepresidente. En ausencia de los miembros propietarios, los suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones en la sesión correspondiente.

Quienes inicien una sesión, sean los integrantes o los suplentes, no podrán ser sustituidos respectivamente, durante el desarrollo de la misma, salvo cuando se trate del Presidente del órgano de gobierno.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN I DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 4. Según lo dispone el Artículo 57, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, son facultades de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas para la planeación, la coordinación y la evaluación de la ciencia y la tecnología; en especial, definir las demandas estatales prioritarias que deberá desarrollar el organismo;

- II. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, que en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales, se incluyan políticas relativas al fomento de la innovación, la ciencia y la tecnología en el Estado, de conformidad con lo previsto en esta Ley;
- III. Realizar acciones para consolidar el Sistema Estatal, orientando recursos que incrementen su capacidad, mediante la creación de centros estatales, grupos y redes de investigación, el fortalecimiento de su infraestructura, la multiplicación de proyectos de investigación aplicada preferentemente, impulsando la formación e integración de investigadores humanistas, científicos y tecnólogos de alto nivel académico y favoreciendo la vinculación de sus resultados, a fin de constituirle en instrumento promotor del desarrollo económico y social de la entidad;
- IV. Aprobar y modificar, en su caso, el Programa Estatal, cuidando que en su elaboración hayan participado los distintos actores sociales, interesados en la materia;
- V. Promover la vinculación de la investigación científica y tecnológica con la educación y con los sectores productivos de la entidad;
- VI. Impulsar la creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente Ley;
- VII. Impulsar la formulación de iniciativas fiscales para el financiamiento y la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como en materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables;
- VIII. Vigilar el uso racional, eficiente y eficaz de los recursos destinados a la ciencia y la tecnología, por conducto de las dependencias y entidades competentes;
- IX. Aprobar y modificar en su caso, el proyecto de presupuesto correspondiente al programa operativo anual de trabajo; así como, aprobar la constitución de reservas y aplicaciones de excedentes financieros;
- X. Establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas y proyectos de apoyo a la investigación científica, tecnológica y de innovación;
- XI. Revisar, modificar y aprobar la estructura orgánica del COCyTED y autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- XII. Aprobar y modificar el reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, que le presente la Dirección General;
- XIII. Aprobar las bases generales para la suscripción de convenios;
- XIV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda la Dirección General, tomando en cuenta la opinión que corresponda al Comisario Público;

- XV. Aprobar, previo informe del Comisario Público y dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales del COCyTED y autorizar la publicación de los mismos;
- XVI. Propiciar la coordinación e integración de las actividades científicas y tecnológicas que las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto municipal como estatal, realicen en términos de la presente Ley;
- XVII. Garantizar el acceso a la información en los términos de las leyes aplicables, acerca de las actividades de investigación científica y tecnológica que las instituciones y empresas públicas y privadas, así como los particulares lleven a cabo en el Estado; y
- XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5. Son obligaciones de los integrantes propietarios de la Junta Directiva, entre otras, las siguientes:

- I. Asistir regularmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean citadas y opinar acerca de los asuntos que en ellas se traten;
- II. Designar por escrito a la persona que habrá de suplir sus ausencias;
- III. Integrar las comisiones o grupos de trabajo que se establezcan al interior de la Junta Directiva;
- IV. Revisar y opinar acerca de los documentos que sean sometidos a su consideración y participar en las votaciones para la autorización de los mismos;
- V. Proponer asuntos que sean de interés para el COCyTED y que puedan tratarse en reuniones ordinarias o extraordinarias de la junta Directiva; y
- VI. Las demás que se deriven del ejercicio de su cargo como integrante de la Junta directiva y que sean producto de los acuerdos que se tomen en el pleno de las asambleas del órgano de gobierno.

CAPÍTULO III DE LA MECÁNICA DE LAS SESIONES Y EL DESARROLLO DE LOS ASUNTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN I DE LA MECÁNICA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6. La Junta Directiva sesionará cuatro veces al año en reuniones ordinarias y cada vez que se requiera de manera extraordinaria; sus sesiones serán privadas, a menos que el propio órgano de gobierno determine lo contrario. Las sesiones serán

convocadas por el Presidente cada tres meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros o haya un asunto de extrema urgencia que así lo requiera.

Artículo 7. Para celebrar la sesión ordinaria, se requerirá la existencia del quórum y la presencia del Presidente o del Vicepresidente, en su caso de sus suplentes; habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de los miembros que integran la Junta Directiva. El Presidente, o quien haga sus veces, podrá declarar la inexistencia del quórum una vez transcurridos 30 minutos contados a partir de la hora convocada.

Artículo 8. Respecto de las sesiones extraordinarias, debe entenderse que tales sesiones son exclusivas y para un único fin, sin la posibilidad de incluir en el orden del día correspondiente, otros puntos de diversa índole. Asimismo, si el asunto a tratar en estas sesiones lo permite, el Presidente o el vicepresidente podrán convocar a dos sesiones en un solo día, con horas de diferencia entre una y otra.

Artículo 9. Para el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva, se observará el siguiente orden:

- I. Comprobación de asistencia y verificación de quórum requerido;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.

Al aprobar el orden del día, se procurará no incluir puntos presentados en forma imprevista que, por su importancia, requieran de una ponderación anticipada. Asimismo, en la discusión de asuntos generales se podrán tomar acuerdos, siempre que la votación sea superior al 75 por ciento de los integrantes, en caso contrario, el o los asuntos podrán programarse para una próxima reunión.

Artículo 10. En las asambleas de la Junta Directiva las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes (mitad más uno) y en los casos en que el órgano de gobierno así lo determine, se requerirán dos tercios de los votos de los miembros presentes y, en ningún caso, se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Las votaciones serán secretas en los casos de elecciones, designaciones, nombramientos y remociones que sean de la competencia del propio órgano de gobierno, excepción hecha de la elección de miembros para integrar comisiones y comités de trabajo. Serán también secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros presentes de la Junta Directiva.

En caso de empate se procederá a una segunda votación que deberá efectuarse en la misma reunión, después de un periodo de discusión. Cuando el empate subsista, el Presidente de la Junta Directiva, o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

SECCIÓN II

DEL DESARROLLO DE LOS ASUNTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10. Para el desarrollo de los asuntos de su competencia, la Junta Directiva podrá integrar comisiones o comités de trabajo de entre sus miembros, así como nombrar los asesores técnicos necesarios para el tratamiento de un asunto específico, a las que fijará expresamente el tiempo durante el cual deberán cumplir con el mandato otorgado; tendrán un máximo de 5 integrantes y de 3 asesores técnicos.

Únicamente se podrán proponer como integrantes de las comisiones a los representantes propietarios presentes en la sesión, o a los ausentes en la misma que manifiesten su aceptación por escrito. Los miembros de la Junta Directiva podrán excusarse de formar parte de las comisiones, pero no podrán renunciar a las mismas una vez que hayan sido designados.

Respecto de las comisiones ya integradas que deberán continuar su funcionamiento, los miembros que integraban dichas comisiones serán sustituidos por quienes a su vez, ocupen el cargo o representación correspondiente.

Artículo 11. La primera reunión de las comisiones se llevará a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la sesión. Los integrantes y los asesores serán citados por el Secretario Técnico de la Junta Directiva, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

El Secretario Técnico de la Junta Directiva fungirá como coordinador de las comisiones y tendrá la facultad necesaria para conducir las reuniones de manera que las intervenciones de los participantes se desarrollen en orden, con precisión y fluidez, y en ausencia del mismo, los integrantes presentes elegirán al coordinador. El coordinador podrá declarar la inexistencia de quórum una vez transcurridos 30 minutos a partir de la hora citada.

Artículo 12. Las resoluciones de las comisiones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los integrantes presentes. Sin embargo, en el funcionamiento y toma de decisiones, se sugiere adoptar como política, que las resoluciones se tomen por consenso, a fin de que los dictámenes sean firmados por todos los miembros.

Los integrantes de las comisiones tendrán derecho a voz y a voto. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes. Los asesores tendrán derecho a voz pero no a voto

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del COCyTED.

SEGUNDO. A partir de la aprobación del presente Reglamento, la Junta Directiva organizará su funcionamiento conforme a la normatividad que ha quedado establecida.

TERCERO. El Director General del COCyTED, en su calidad de Secretario Técnico de la Junta Directiva, apoyará administrativa y técnicamente al órgano de gobierno, para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus facultades.

CUARTO. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva, en sesión plenaria, ordinaria o extraordinaria, según lo determine el Presidente o el Vicepresidente del órgano de gobierno.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 26 días del mes de marzo del año (2007) dos mil siete.

C. P. Ismael Alfredo Hernández Deras Gobernador Constitucional del Estado	Presidente	
Ing. Héctor Arreola Soria Secretario de Educación	Vicepresidente	
C. P. Carlos E. Contreras Galindo Secretario de Administración y Finanzas	Vocal	
Dra. Patricia Herrera Gutiérrez Secretaria de Salud	Vocal	
Ing. Jorge Reynoso Martínez Secretario de Desarrollo Económico	Vocal	
C. P. Rubén Calderón Luján Rector de la UJED	Vocal	
Ing. Juan Gamboa García Director del ITD	Vocal	
Profr. Jorge Bernardo Martínez Navarrete Subdirector Secretario de la ByCENED	Vocal	
Dr. Felipe Pérez Gavilán Torres Rector de la Universidad La Salle Laguna	Vocal	
Ing. Heriberto Villarreal Flores Presidente del Colegio de Ingenieros Industriales	Vocal	
Dr. Sergio Valle Cervantes Investigador del ITD	Vocal	
Ing. Sotero Soto Mejorado Presidente de la CANACINTRA Durango	Vocal	
C. P. Lourdes Nevárez Herrera Secretaria de Contraloría y Modernización Administrativa	Comisario Público	
Dr. Hiram Medrano Roldán Director General del COCYTED	Secretario Técnico	